

denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales"; y, dispuso las siguientes disposiciones: a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley; b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad; y, c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

**Segundo:** Al respecto, considerando que el uso de las casillas electrónicas y la Agenda Judicial Electrónica fortalecen el trabajo remoto y la prosecución de los procesos judiciales, mediante Proveído N° 125-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 16 de mayo de 2020, este Despacho dispuso, entre otras medidas, poner la citada resolución a conocimiento de todos los señores magistrados de este Distrito Judicial para que cautelen su cumplimiento, ordenar que el Área de Servicios Judiciales y Recaudación garantice el correcto funcionamiento del SINOE, brindando el apoyo técnico cuando se requiera y el Área de Estadística remita un reporte sobre el uso del SINOE por parte de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, desde que se decretó el Estado de Emergencia Sanita.

**Tercero:** En ese sentido, el magistrado Jorge Luis Pajuelo Cabanillas informó a este Despacho que a pesar de los múltiples requerimientos a los abogados para que señalen casilla electrónica dentro de los procesos judiciales ya iniciados, existen muchos donde sólo han señalado casilla física o domicilio físico (estudio jurídico), haciendo difícil, lento y costoso el procedimiento de notificación; más aun en el contexto de pandemia, en el que tiene que haber un notificador que se desplace para llevar las cédulas de notificación.

**Cuarto:** Frente a ello, el referido magistrado propone a este Despacho se emita una resolución administrativa que exhorte a los colegios de abogados de Lima Metropolitana (Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Callao y Ventanilla) para que elaboren y mantengan actualizados listados oficiales donde figuren sus agremiados con su respectiva colegiatura y casilla electrónica. En ese sentido, señala que en el expediente judicial en trámite debe prevalecer la casilla electrónica fijada en el proceso y, en su ausencia, se notificará a la casilla electrónica que figure en el listado del colegio de abogados respectivo. Asimismo, señala que esta disposición se haga extensiva a los abogados de oficio, procuradores públicos y fiscales y que si un abogado no ha señalado en un expediente casilla electrónica y, está agremiado a más de un distrito judicial, prevalecerá la del listado del colegio de abogados de la circunscripción del distrito judicial respectivo, donde se tramita la causa.

**Quinto:** En ese sentido, considerando que la referida propuesta permitirá los siguiente beneficios: a) Impulsar y acelerar aquellos procesos donde sólo se ha señalados domicilio legal físico, b) El abogado litigante comenzará a recibir notificaciones, permitiéndole generar nuevos pedidos según el estado del proceso, c) Coadyuvará a descongestionar la mesa de partes (física o electrónica) con aquellos escritos que sólo se presentan para señalar casilla electrónica, d) Favorece al litigante que ya no pagará arancel por cédula de notificación, para presentar el escrito donde su abogado señala casilla, entre otros, estima viable la propuesta remitida por el magistrado Jorge Pajuelo Cabanillas.

**Sexto:** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** EXHORTAR a los Colegios de Abogados del Perú para que elaboren y mantengan actualizados los listados oficiales donde figuren sus agremiados con su respectiva colegiatura y casilla electrónica; en consecuencia:

a) En el expediente judicial en trámite debe prevalecer la casilla electrónica fijada en el proceso y, en su ausencia, se notificará a la casilla electrónica que figure en el listado del colegio de abogados respectivo.

b) La disposición precedente deberá hacerse extensiva a los abogados de oficio, procuradores públicos y fiscales.

c) Si un abogado no ha señalado en un expediente casilla electrónica y, está agremiado a más de un distrito judicial, prevalecerá la del listado del colegio de abogados de la circunscripción del distrito judicial respectivo, donde se tramita la causa.

**Artículo Segundo.-** HACER de conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Servicios Judiciales y Recaudación y Área de Imagen y Prensa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN  
Presidente

1869299-5

**Reiteran la plena vigencia de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas Nos. 108, 111, 118, 135, 153 y 158-2020-P-CSJPPV**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de  
Puente Piedra - Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000163-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 29 de mayo de 2020

VISTO: Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ

CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto; y solo por excepción, de forma física, los cuales tienen plena eficacia.

**Segundo.** Mediante la Resolución Administrativa N° 158-2020-P-CSJPPV-PJ de fecha 25 de mayo de 2020, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia dispuso prorrogar la plena vigencia de las disposiciones adoptadas mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 108, 111, 118, 135 y 153-2020-P-CSJPPV, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; y, modificar, únicamente, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 153-2020-P-CSJPPV, relacionado al establecimiento de los órganos de emergencia. No obstante, dejó a salvo la posibilidad de que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita disposiciones contrarias a la citada resolución; por cuanto, al tiempo en la que fue emitida, el citado órgano de gobierno aun no emitía la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ.

**Tercero.** Posteriormente, mediante la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y

administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose la vigencia de las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ. Por lo que, se mantiene el funcionamiento de los órganos de emergencia establecidos en la Resolución Administrativa N° 158-2020-P-CSJPPV-PJ.

**Cuarto.** Sin embargo, es menester resaltar que mediante la citada resolución, el máximo órgano de gobierno de este Poder del Estado dispuso que a partir del 17 de junio de 2020; y por el plazo ahí señalado, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

**Quinto.** Del mismo modo, dispuso que en los procesos en que se constate que los plazos de prisión preventiva estén por vencer, se dé atención prioritaria a la realización de los juicios orales por los jueces penales o mixtos competentes del país a cargo de la etapa de juzgamiento; debiéndose programar las audiencias respectivas de inmediato. Asimismo, dispuso que los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso; y se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial; debiendo en todos los casos, los jueces observar rigurosamente las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

**Sexto.** Sobre el particular, cabe precisar que mediante la Resolución Administrativa N° 158-2020-P-CSJPPV-PJ, este Despacho dispuso autorizar a los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de manera remota; a condición de no causar indefensión, garantizar la no vulneración del debido proceso y privilegiar la notificación por casilla electrónica o, en su defecto, cualquier otro medio permitido por la legislación procesal vigente, como correo electrónico, llamada telefónica, etc.

**Séptimo.** En ese sentido, resulta pertinente indicar que si bien es cierto que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que a partir del 17 de junio de 2020; y por el plazo allí señalado, entrara en vigencia el Protocolo denominado Medidas de Reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial; y, asimismo, dispuso que los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso; también lo es que dichas disposiciones en modo alguno contravienen lo señalado en el considerando precedente.

**Octavo.** En efecto, por cuanto la reanudación del trámite de los procesos, al cual se hace referencia en el considerando quinto, se viene desarrollando de manera remota, garantizando la no vulneración del debido proceso y privilegiando la notificación por casilla electrónica o, en su defecto, cualquier otro medio permitido por la legislación procesal vigente. Ello sin perjuicio, de la suspensión de los plazos procesales y procedimentales, decretado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Noveno.** Es decir, en este Distrito Judicial se viene garantizando el impulso procesal y la prosecución de los procesos al máximo posible, sin desmedro de las resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y haciendo uso de las herramientas tecnológicas como el Google Hangouts Meet que permite desarrollar y grabar las audiencias judiciales y el programa Forticlient (VPN) que permite a los magistrados y servidores acceder desde la computadora o laptop de los domicilios a la computadora de sus oficinas; y, de esta manera, al

Sistema Integrado Judicial (SIJ) y descargar sus proyectos en el mismo.

**Décimo.** En ese sentido, la disposición mediante la cual se habilita a todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de manera remota, obedece a la necesidad de garantizar una mayor cobertura del servicio de administración de justicia y contribuir a la preparación y organización interna de los despachos administrativos y jurisdiccionales para la normalización del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, a la cual hace referencia la Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, modificada mediante la Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo denominado: "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM"

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REITERAR la plena vigencia de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas Nos. 108, 111, 118, 135, 153 y 158-2020-P-CSJPPV hasta el 30 de junio de 2020.

**Artículo Segundo.-** REITERAR la habilitación de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de manera remota; a condición de no causar indefensión, garantizar la no vulneración del debido proceso y privilegiar la notificación por casilla electrónica o, en su defecto, cualquier otro medio permitido por la legislación procesal vigente, como correo electrónico, llamada telefónica, etc.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los jueces penales de este Distrito Judicial para que en los procesos en que se constate que los plazos de prisión preventiva estén por vencer, se dé atención prioritaria a la realización de los juicios orales por los jueces penales o mixtos competentes del país a cargo de la etapa de juzgamiento; debiéndose programar las audiencias respectivas de inmediato.

**Artículo Cuarto.-** REQUERIR a la Administración Distrital, en el plazo de cinco días hábiles, la remisión del Protocolo de Bioseguridad de este Distrito Judicial, adaptado a las medidas de prevención adoptadas en el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, y el Protocolo denominado: "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM".

**Artículo Quinto.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Nor Oeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública de Puente Piedra - Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN  
Presidente

1869299-6